

y declaramos la nulidad en Derecho de aquella Orden en cuanto al sector de la línea delimitatoria del polígono de «Buenavista», de Oviedo, que comprende los inmuebles de los recurrentes y reconocemos el derecho de los mismos a que dicha línea se traslade a la calle D-7, bien su eje, bien en el borde de aquellos solares, según determine la Administración; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización,

*ORDEN de 19 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 14 de febrero de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis y don Jesús Santos Diez e «Inmobiliaria Sandi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús y don José Luis Santos Diez e «Inmobiliaria Sandi, S. A.», representados por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado don Fernando Alvarez de Miranda y Torres, contra resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 1963 sobre sanción, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Sandi, S. A.», y don José Luis y don Jesús Santos Diez, y seguido en autos acumulados, de los números treinta mil setecientos cincuenta y ocho y trece mil setecientos cincuenta y nueve, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria en reposición de la dictada por el mismo Organismo en quince de junio de mil novecientos sesenta y tres, en virtud de la cual se impuso a «Inmobiliaria Sandi, Sociedad Anónima», la multa de veinticinco mil pesetas por la falta muy grave por defectos en la construcción como promotores, en la mencionada colonia, calle número seis, hoy calle Benadalid, imponiendo, tanto a la «Inmobiliaria Sandi, S. A.», como a los señores Santos Diez, y respectivamente, la obligación de reparar mediante las obras necesarias los defectos de construcción que, debidos a ésta, han sido advertidos y señalados en el expediente y su resolución, debemos declarar y declaramos tales actos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda,

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Murillo Zaragueta y otros contra el Decreto de 31 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administración seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Marcos Murillo Zaragueta y otros, demandante, y la Administración General, demandada, contra el Decreto de 31 de octubre de 1963, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Landabena», de Pamplona, se ha dictado con fecha 14-4-1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Murillo Zaragueta y doña Lina Claurriz Arraiza contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Landabena», de Pamplona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización,

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Don y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Francisco Rodríguez Don y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 115, 16 117, 129, 200, 317 556, 560, 582, 136, 163, 273, 274, 571, 583, 634, 635 y 650, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación de los presentes recursos acumulados e interpuesto: el número 13.376, por don Francisco Rodríguez Don, y don Antonio López y López; el número 13.427, por doña Carmen Blanco Martínez; el número 13.771, por don Roberto Manuel Díaz Fernández, y el número 13.400, por doña Dolores y don José de la Iglesia Blanco, todos ellos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, y las que de modo expreso o tácito desestimaron total o parcialmente los recursos de reposición formulados contra la misma, resoluciones que en fijación de las cantidades a pagar en definitiva por las fincas a que se refieren los dichos recursos, expropiadas a los recurrentes por comprendidas en el polígono de «Elviña», de la ciudad de La Coruña, confirmamos en su virtud por ser conformes al Ordenamiento Jurídico, sobre cuyas cantidades se habrá de abonar los intereses legales desde la fecha en que, respectivamente, fueran ocupadas hasta su completo pago, con deducción para su cálculo de la cantidad percibida en su caso conforme al artículo 50 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954; sin que por lo que atañe a las costas haya lugar a declaración alguna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización,

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Montserrat Villalonga y Olivar y otros contra la Orden ministerial de 7 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Montserrat Villalonga y Olivar y